

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.010.000.000) / MONEDA LEGAL COLOMBIANA

NÚMERO DE CONTRATO: (00-097)

ACREEDOR	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER NIT 800.096.329-1
DEUDOR	ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., NIT 890200162 - 2
LINEA DE CRÉDITO	CRÉDITO DIRECTO PPSPD / ESPD DECRETOS 517, 528, 581, 798 Y 819 DE 2020
VALOR TOTAL DEL CRÉDITO	TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.010.000.000)/ MONEDA LEGAL COLOMBIANA
PLAZO TOTAL (MES(ES))	TREINTA Y SEIS (36)
NUMERO DE CUOTAS DE CAPITAL	TREINTA Y TRES (33)
PERIODO DE GRACIA CAPITAL (MES(ES))	TRES (3)
GARANTÍA OTORGADA	PIGNORAR EL 35.2% DE LOS INGRESOS DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL RECAUDO DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO DEL PUNTO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN (SANTANDER), DE MANERA QUE SE GENERE COBERTURA DEL 120% DEL SERVICIO ANUAL DE LA DEUDA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

Entre los suscritos ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P., Empresa de Servicios Públicos de naturaleza Mixta, constituida como sociedad por acciones mediante Escritura Pública número No 0500 de 1916/04/29, de la Notaria 01 De Bucaramanga, inscrita el 1916/05/04 en el folio 204 del Libro 9, Tomo 1 del Registro Mercantil, del tipo de las anónimas, sometida al régimen general de los servicios públicos domiciliarios, representada en este acto por ZORAIDA ORTIZ GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 63.442.482 de Piedecuesta, en su calidad de Representante Legal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, debidamente autorizada en la sesión 852 de Junta Directiva.

<sup>1</sup> Este campo tendrá que ser completado por EL ACREEDOR luego de la firma del CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.010.000.000) / MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

celebrada el treinta (30) de abril de 2020, conforme a la certificación emitida por la Secretaria General de la Junta el dieciocho (18) de mayo de 2020, , documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER**, sociedad de economía mixta organizada como establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá D.C., autorizada mediante los Decretos Legislativos Nos. 517 del 04 de abril de 2020, 581 del 15 de abril de 2020 y 798 del 04 de junio de 2020, para otorgar créditos directos a Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales, mixtas y privadas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, representada en este acto por **INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA**, con cédula de ciudadanía No. 42.141.077, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno, en adelante el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación:

**PRIMERA. Objeto y Cuantía.** **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.010.000.000)/ MONEDA LEGAL COLOMBIANA, destinado para financiar exclusivamente Liquidez o Capital de Trabajo para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica prevista en el Decreto 417 de 2020.

**SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito.** Las condiciones para el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** son las siguientes:

**2.1. Moneda.** **EL ACREEDOR** desembolsará a favor de **EL DEUDOR** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL DEUDOR** en esta misma moneda.

**2.2. Plazo Total y Amortización.** **EL DEUDOR** pagará las sumas recibidas en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de desembolso, incluido un período de gracia a capital de tres (3) meses contados a partir de la misma fecha, pagadero en treinta y tres (33) cuotas consecutivas de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s).

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.010.000.000) / MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

**2.3. Intereses Remuneratorios.** Durante el plazo del crédito no se generarán intereses remuneratorios de conformidad con los Decretos Legislativos Nos. 517 del 04 de abril de 2020, dentro de los términos de los Decretos Legislativos Nos. 581 del 15 de abril de 2020, y 798 del 04 de junio de 2020.

**2.4. Intereses Moratorios.** Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.

**2.5. Desembolsos.** **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta el 31 de diciembre de 2020. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y por consiguiente **EL ACREEDOR** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes y previa las autorizaciones correspondientes, entre las que se encuentra la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. **EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor de **EL ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés de mora y forma de pago, conforme al modelo que aparece como **Anexo No. 1** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Los desembolsos pactados en esta cláusula, estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros-GMF, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 2.8 del Decreto Legislativo 581 de 2020.

**2.6. Pre-pago.** **EL DEUDOR**, en cualquier momento durante la vigencia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, podrá pre-pagar total o parcialmente la obligación y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. Para tal efecto, **EL DEUDOR** deberá comunicar su intención de realizar el pre-pago a **EL ACREEDOR** con quince (15) días comunes de antelación a la fecha del pre-pago respectivo.

**TERCERA. Destinación.** **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, para financiar exclusivamente Liquidez o Capital de Trabajo para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.010.000.000) / MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

de la Emergencia Económica, Social y Ecológica prevista en el Decreto 417 de 2020. **EL DEUDOR** es el único responsable del uso y destino de los recursos del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

**CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo.** **EL ACREEDOR** dando previo aviso por escrito a **EL DEUDOR** podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de los saldos de capital adeudados por concepto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en los siguientes eventos:

4.1. Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba a **EL ACREEDOR** por concepto de capital del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;

4.2. Si **EL DEUDOR** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** diferentes a las de pago, y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL ACREEDOR** a **EL DEUDOR**;

4.3. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;

4.4. Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa, de tal manera que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL ACREEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL ACREEDOR** y previa las autorizaciones correspondientes, entre las que se encuentra la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional;

4.5. Si **EL DEUDOR** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;

4.6. Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.010.000.000) / MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

4.7. Si **EL DEUDOR** no incluye en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de la deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;

**QUINTA. Garantía:** **EL DEUDOR** para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, además de comprometer su propia responsabilidad, y debidamente autorizado por el órgano competente da en garantía a favor de **EL ACREEDOR**, las siguientes:

5.1. **Pignorar o gravar irrevocablemente el 35.2% de los ingresos de los recursos provenientes del recaudo del servicio de acueducto del punto ubicado en el municipio de Girón (Santander)**, en adelante las **RENTAS**, de conformidad con los Decretos Legislativos Nos 517 del 04 de abril de 2020 y 581 del 15 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, ), de manera que se genere cobertura del 120% del servicio anual de la deuda durante la vigencia de la misma, en adelante la **GARANTÍA**, recursos éstos que se encuentran libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado de suficiencia y disponibilidad de los recursos de la garantía, expedido por la Representante Legal de **EL DEUDOR**, el catorce (14) de Octubre de 2020 y que en la actualidad vienen siendo recaudados en la Cuenta de Ahorros N. 220480300896 del Banco Popular a nombre del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga y la cual se ha verificado como activa desde el 4 de octubre de 2016, de acuerdo con certificación de Cuenta Bancaria, emitida el día 21 de Septiembre de 2020 por el Banco.

5.2. **Certificaciones sobre la GARANTÍA.** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a las **RENTAS** de la **GARANTÍA** que por este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de destinación de liquidez o capital de trabajo, financiada con el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que ella garantiza, y emitir la instrucción irrevocable de pignoración al Banco Popular, sobre la Cuenta de Ahorros N. 220480300896, en el porcentaje aprobado como garantía y presentar la constancia de recibido del Banco, previo al desembolso.

5.3. **Obligaciones Garantizadas.** **EL DEUDOR** declara que la **GARANTÍA** constituida mediante el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este **CONTRATO DE**

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.010.000.000) / MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

**EMPRÉSTITO** por concepto de capital, sino también los intereses mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Lo anterior, no implica que las **RENTAS** de la **GARANTÍA** se utilizarán para el pago de la obligación principal de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sino únicamente en caso de incumplimiento de **EL DEUDOR**.

**5.4. Extensión de la GARANTÍA:** La **GARANTÍA** sobre las **RENTAS** que por este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se constituye, se entiende hecha por **EL DEUDOR**, de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y se extiende a cualquier prórroga, ampliación y/o modificación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y hasta por noventa (90) días posteriores según se afirma en el numeral 5.8 de la presente cláusula.

**5.5. Control de la GARANTÍA.** **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar a **EL DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la **GARANTÍA** constituida a su favor.

**5.6. Contingencias** **EL DEUDOR** se obliga a comunicar a **EL ACREEDOR** cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de las **RENTAS** de la **GARANTÍA** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

**5.7. Sustitución de la GARANTÍA.** Si las **RENTAS** dadas en **GARANTÍA** por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** son embargadas o perseguidas judicialmente, o si disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el porcentaje acordado en el literal 5.1. de la presente cláusula con relación al servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas o se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla a satisfacción de **EL ACREEDOR** por otra(s) renta(s) que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez que tenía la renta disminuida o extinguida al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL ACREEDOR**.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.010.000.000) / MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

**5.8. Registro de la GARANTÍA.** EL ACREEDOR efectuará el respectivo registro de la garantía prevista en el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por **CONFECAMARAS** o delegará este registro a la persona que considere necesario. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito más noventa (90) días contados a partir de la firma de este documento o sus prórrogas.

**5.9. La responsabilidad de EL DEUDOR:** La presente garantía mobiliaria no libera a EL DEUDOR, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** a su cargo y a favor de EL ACREEDOR.

**5.10. Declaraciones en relación con la GARANTÍA:** EL DEUDOR declara bajo la gravedad del juramento:

i) Que las **RENTAS** que constituyen la **GARANTÍA**, no han sido cedidas ni pignoradas con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición, que son de libre destinación;

ii) Que tales **RENTAS** no las han destinado en garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de EL ACREEDOR,

iii) EL DEUDOR manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.

**SEXTA. Servicio de la Deuda:** EL DEUDOR cancelará las cuotas mensuales de la deuda de acuerdo con las condiciones establecidas en este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Las cuotas mensuales del crédito objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** tendrán que ser canceladas por parte de EL DEUDOR en la cuenta que el ACREEDOR disponga para tal efecto y le sea notificada por escrito al DEUDOR.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.010.000.000) / MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

**SÉPTIMO. Cesión.** EL ACREEDOR podrá ceder el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, para ello deberá contar con la autorización escrita de EL DEUDOR.

**OCTAVA. Perfeccionamiento y Publicación.** El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se perfecciona con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá tramitar la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en su página web, conforme con la certificación presentada por la Representante Legal de EL DEUDOR, el 29 de Octubre de 2020, en razón de su régimen especial como Empresa de Servicios Públicos, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la Ley 142 de 1994 que somete EL DEUDOR a un régimen contractual de Derecho Privado, motivo por el cual sus Contratos no son publicados en el SECOP sino en su página web, en cumplimiento del principio de publicidad y en concordancia con lo estipulado dentro del Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993.

**NOVENA. Comunicaciones.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se efectuará por escrito y vía correo electrónico que se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

**EL DEUDOR**

Dirección: Diagonal 32 No. 30A -51, Vía Pamplona

Ciudad: Bucaramanga

Departamento: Santander

Correo electrónico: [gerenciageneral@amb.com.co](mailto:gerenciageneral@amb.com.co)

**EL ACREEDOR**

Dirección: Calle 103 No 19-20

Ciudad: Bogotá, D.C

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@findeter.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@findeter.gov.co)

**DÉCIMA. Vencimiento en días feriados.** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.010.000.000) / MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

**DECIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará a EL DEUDOR para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

**DÉCIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre.** El presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades o Incompatibilidades.** EL ACREEDOR declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

**DÉCIMA CUARTA. Requisitos previos al primer desembolso.** Para que EL ACREEDOR pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, es necesario que EL DEUDOR anexe los siguientes documentos:

- 14.1. **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** debidamente firmado por las partes.
- 14.2. Solicitud de Desembolso.
- 14.3. Constancia de la inclusión del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 14.4. Constancia de la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en la página Web del DEUDOR conforme a la Cláusula Octava del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**,
- 14.5. Solicitud de registro del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría.
- 14.6. Constancia de recibido por parte del Banco Popular de la Carta de instrucción irrevocable de pignoración en favor de FINDETER, por parte del Acueducto

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.010.000.000) / MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

Metropolitano De Bucaramanga S.A E.S.P, en el porcentaje y forma aquí aprobado para la garantía.

**Parágrafo:** EL DEUDOR previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de EL ACREEDOR el pagaré que contiene las obligaciones de pago originadas en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

**DÉCIMA QUINTA. Apropriaciones Presupuestales.** Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tanto, EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO.

**DÉCIMA SEXTA. Aplicación de los pagos.** Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se aplicarán en el siguiente orden: primero a gastos de cobro judicial o extrajudicial, si los hubiere; segundo a intereses de mora, si los hubiere; tercero a capital; y por último al prepago de la obligación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones.** Cualquier modificación del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO requiere la previa aprobación por escrito de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas vigentes.

**DÉCIMA OCTAVA. Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos).** Previo al primer desembolso del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

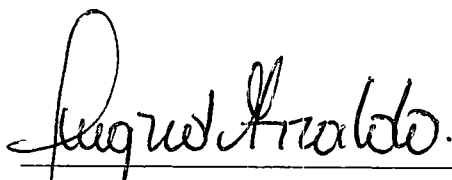
**DÉCIMA NOVENA. Registro en la Contraloría General de la República.** EL DEUDOR se obliga a registrar el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO ante la Contraloría General de la República, conforme con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y Artículo

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE TRES MIL DIEZ MILLONES DE PESOS (\$3.010.000.000) / MONEDA LEGAL COLOMBIANA**

33 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0035 del 30 de abril de 2020 de la Contraloría General de la República. Para tal fin, EL DEUDOR deberá remitir dentro de los diez días hábiles posteriores al perfeccionamiento del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** la solicitud y documentación correspondiente en medio magnético, a la siguiente dirección de correo electrónico: [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co).

Este contrato se elaboró y firmó en dos (2) originales un original para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de BUCARAMANGA, el 09 de NOV. de 2020.

**EL ACREEDOR:**



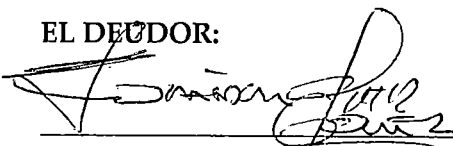
**INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA**

C.C. No. 42.141.077

Representante Legal

**FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER**

**EL DEUDOR:**



**ZORAIDA ORTIZ GOMEZ**

C.C. No. 63442482 de Piedecuesta

Representante Legal

**ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P.**